

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13242 **DE** 11/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.** con Nit. 800214706 - 2”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, (en adelante la Investigada o **TECH S A**) habilitada mediante Resolución No. 1562 del 07/09/1999 expedida por el Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225340874532 del 22/6/2022**

Mediante radicado No. 20225340874532 del 22/6/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381143 del 22/4/2022 impuesto al vehículo de placa TSM420, vinculado a la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, toda vez que se encontró que: *"vehículo de servicio escolar transita con 5 estudiantes y su monitora no presenta el extracto de contrato ni físico ni virtual después de 10 minutos se lo envían al celular. Cómo se realiza inmovilización por falta de medios grúas."* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte 1015381143 del 22/4/2022 impuesto al vehículo de placa TSM420, por los agentes de tránsito a la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*(FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

**Artículo 12. Obligatoriedad.** *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.(subrayado fuera de texto)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015381143 del 22/4/2022 impuesto al vehículo de placa TSM420, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

**10.1. Cargo:**

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los IUIT No. 1015381143 del 22/4/2022 impuestos al vehículo de placas TSM420 vinculados a la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit.**

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**800214706 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 - 2**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 13242 DE 11/12/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.12.10  
15:19:29 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Notificar:**  
**TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706 – 2**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Correo electrónico:** [informacion@techsa.com.co](mailto:informacion@techsa.com.co) <sup>20</sup>  
**Dirección:** Carrera 52 N 222 50  
Bogotá D.C.

Redactor: Willian Porras Ortega. – Abogado Contratista DITTT  
Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT  
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>20</sup> El correo electrónico [informacion@techsa.com.co](mailto:informacion@techsa.com.co) se encuentra autorizado del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. VIGIA



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA  
S.A.  
Sigla: TECH S A  
Nit: 800.214.706-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00576534  
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 1993  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 52 No. 222-50  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: informacion@techsa.com.co  
Teléfono comercial 1: 6762300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 52 No. 222-50  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: informacion@techsa.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6762300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 8.581 Notaría 6 de Santafé de Bogotá, del 8 de noviembre de 1.993, inscrita el 13 de diciembre de 1.993, bajo el No. 430342 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: LÍNEAS TRANSPORTADORA DE SERVICIO ESPECIAL TURISTICO S.A. LISERESTUR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 6421 de la Notaría catorce de Santafé de Bogotá del 8 de noviembre de 1.995, inscrita el 28 de marzo de 1.996, bajo el No. 532.437 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: " LÍNEAS TRANSPORTADORAS DE SERVICIO ESPECIAL TURÍSTICO S.A. LISERESTUR S.A ." por la de: TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO

HERMANOS Y CIA. S.A. TECH S.A. Certifica: que por Escritura Pública No. 1035 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1.998, inscrita el 8 de mayo de 1. 998, bajo el No. 633280 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA. S.A. TECH S.A. Por el de: TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. Pudiendo utilizar la sigla TECH S A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de abril de 2048.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción no. 02358311 de fecha 18 de julio de 2018 del libro ix, se registró la resolución no. 629 de fecha 18 de junio de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución no. 1562 del 07 de septiembre de 1999, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad, será la explotación de la industria del transporte terrestre automotor, en el radio de acción urbano, departamental, nacional e internacional en las modalidades de transporte de pasajeros, servicios especiales de estudiantes y asalariados, mixto y de carga en todos sus campos de acción. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ocuparse de los siguientes negocios: A) Prestar el servicio de transporte automotor en las diferentes modalidades, radios de acción y niveles de transporte; B) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora; C) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y servicios; D) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles; E) Invertir ante terceros o ante los mismos socios como acreedores o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, F) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto G) Girar, aceptar, descontar, endosar asegurar cobrar o negociar, en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas; I) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activo o pasivo; J) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades o realizar cualquier tipo de escisión; K) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores; L) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y

accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 60.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 60.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 60.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal es el Gerente quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, accidentales o transitorias.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su encargo y en especial: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, sin restricción alguna de cuantía. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un inventario y el balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad; igualmente, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Crear los empleos que se requieran para el buen funcionamiento de la sociedad. 6) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar de los empleados administrativos e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8 ) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la Junta Directiva, o el revisor fiscal de la sociedad. 9) convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10 ) Cumplir

las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según lo disponen los estatutos. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12) Cualesquiera otras indispensables para el correcto empleo de los bienes sociales y el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad. Los Representantes Legales de la sociedad, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retiren de sus cargos.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 48 del 10 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872926 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|-------------------------|-------------------|
| Gerente | Ruth Amanda Ochoa Cañon | C.C. No. 52154936 |

| CARGO               | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------------|---------------------------|-------------------|
| Suplente<br>Gerente | Del Mario Enrique Aguilar | C.C. No. 19163866 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 47 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2022 con el No. 02863380 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN      |
|----------------------|-------------------------|---------------------|
| Primer Renglon       | Ruth Amanda Ochoa Cañon | C.C. No. 52154936   |
| Segundo Renglon      | Jeronimo Camargo Ochoa  | C.C. No. 1001219195 |
| Tercer Renglon       | Hernan Camargo Fajardo  | C.C. No. 80085796   |

| SUPLENTE<br>CARGO | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|-------------------|----------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon    | Gloria Amparo Montilla Rodriguez | C.C. No. 51819125 |
| Segundo Renglon   | Juan Carlos Camargo Velasquez    | C.C. No. 79486568 |

Tercer Renglon      Jennifer Ochoa Cañon      C.C. No. 1024464049

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 50 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2024 con el No. 03088228 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Angela Edelmira Jimenez Enriquez | C.C. No. 35533441 T.P. No. 138367-T |
| Revisor Fiscal Suplente  | Poveda Jimenez Sayde Jennyffer   | C.C. No. 53133634 T.P. No. 253028-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA      | INSCRIPCION           |
|----------------|-------------|--------------|-----------------------|
| 6421           | 8 -XI -1995 | 14 STAFE BTA | 28-III-1996 NO.532437 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001035 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.     | 00633280 del 11 de mayo de 1998 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003079 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.  | 00659839 del 10 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003086 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01031839 del 5 de enero de 2006 del Libro IX      |
| E. P. No. 4582 del 13 de diciembre de 2016 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.    | 02168985 del 22 de diciembre de 2016 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 556.500.501

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Registro de  
Vigilado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| * Tipo asociación:                                                                                                                                                                                                                                   | SOCIETARIO                                                   | * Tipo sociedad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)                                   |
| * País:                                                                                                                                                                                                                                              | COLOMBIA                                                     | * Tipo PUC:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMERCIAL                                                      |
| * Tipo documento:                                                                                                                                                                                                                                    | NIT                                                          | * Estado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACTIVA                                                         |
| * Nro. documento:                                                                                                                                                                                                                                    | 800214706 2                                                  | * Vigilado?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No   |
| * Razón social:                                                                                                                                                                                                                                      | TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERM                          | * Sigla:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TECH S.A.                                                      |
| E-mail:                                                                                                                                                                                                                                              | informacion@techsa.com.co                                    | * Objeto social o actividad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Explotacion de la industria del transporte terrestre automotor |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica?                                                                                                                                                                                                                | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | <b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. |                                                                |
| * Correo Electrónico Principal                                                                                                                                                                                                                       | informacion@techsa.com.co                                    | * Correo Electrónico Opcional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | informacion@techsa.com.co                                      |
| Página web:                                                                                                                                                                                                                                          | www.techsa.com.co                                            | * Inscrito Registro Nacional de Valores:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No   |
| * Revisor fiscal:                                                                                                                                                                                                                                    | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | * Pre-Operativo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No   |
| * Inscrito en Bolsa de Valores:                                                                                                                                                                                                                      | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |
| * Es vigilado por otra entidad?                                                                                                                                                                                                                      | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |
| * Clasificación grupo IFC                                                                                                                                                                                                                            | GRUPO 2                                                      | * Direccion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Carrera 52 No. 222-50                                          |
| <b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center. |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                       |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 35460                                                 |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co          |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co          |
| <b>Destinatario:</b>        | informacion@techsa.com.co - informacion@techsa.com.co |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Resolución 20245330132425 de 11-12-2024. |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2024-12-12 11:33                                      |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                    |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                   |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

##### Estampa de tiempo al envío de la notificación

**Fecha:** 2024/12/12  
**Hora:** 11:37:29

**Tiempo de firmado:** Dec 12 16:37:29 2024 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

##### Acuse de recibo

**Fecha:** 2024/12/12  
**Hora:** 11:37:31

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

**Nota:** La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Dec 12 11:37:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[3737]: E9A0112487E6: to=<informacion@techsa.com.co>, relay=techsa-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.15]:25, delay=1.3, delays=0.07/0.02/0.36/0.89, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1e143eeef45636dccfa133f6113e8bbaefd9e d1afa142ae70b2f1fead3d9b700@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=68148246110574, Hostname=CH0PR15MB6113.namprd15.prod.outlook.com] 29281 bytes in 0.211, 135.292 KB/sec Queued mail for delivery)

##### Lectura del mensaje

**Fecha:** 2024/12/12  
**Hora:** 12:10:44

**Dirección IP:** 181.57.131.13  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330132425 de 11-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. con Nit. 800214706  
– 2**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 [Adjuntos](#)

| Nombre    | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-----------|------------------------------------------------------------------|
| 13242.pdf | 08e6700883e41a4063478dd1b1f7e51dcc4ee8df1394ee2c9d67f8e07e452a3b |

 [Descargas](#)

**Archivo:** 13242.pdf **desde:** 181.57.131.13 **el día:** 2024-12-12 12:10:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)